

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Levante», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ciento siete, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada promovido contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó reclamación promovida contra liquidación practicada a la Entidad actora por Impuesto de sociedades —gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, ascendente en total a un millón noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidación contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, con condena a la Administración demandada, a la devolución a aquella de las cantidades por tal motivo ingresadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24003 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 416/75, interpuesto por «Ramaga Rodríguez Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 416/1975, interpuesto por «Ramaga Rodríguez Hermanos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1970-71;

Resultado que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de la Sociedad «Ramaga Rodríguez Hermanos S. A.», contra la resolución de once de marzo de mil novecientos setenta y cinco dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimatoria del aplazamiento que la recurrente solicitó de la liquidación por el Impuesto de Sociedades, año mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, expediente cinco mil ciento noventa y seis/setenta y tres del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso expresado, por hallarse ajustada a derecho la resolución recurrida. Y sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24004 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1978, en recurso número 206/75, interpuesto por don Domingo Melero Salmerón.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de abril de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con-

firmada por la del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1978 por ajustarse al ordenamiento jurídico, en recurso contencioso-administrativo número 206/75, interpuesto por don Domingo Melero Salmerón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ranera Cahis, en nombre y representación de don Domingo Melero Salmerón, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, relacionado con liquidación por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve (expediente número novecientos sesenta y cuatro/setenta y dos), por hallarse ajustado a derecho; y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24005 *ORDEN de 7 de agosto de 1978 por la que se conceden al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Serós (Lérida), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1978 por la que se califica al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Serós (Lérida), como Agrupación de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Serós (Lérida), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

E) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma

concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978 de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24006 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Aldea del Obispo y Alameda de Gardón (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 987/75, de 21 de marzo, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Aldea del Obispo y Alameda de Gardón (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Aldea del Obispo (Salamanca).

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª clase 10, y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevilla Cardona.

24007 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 así como en el artículo 76, 2.º del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) en categoría primera, clase cuarta, y crear las plazas de Interventor y Depositario de Fondos, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Interventor: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Depositario: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 20 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevilla Cardona.

24008 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.*

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y de conformidad con

el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto visar la creación de la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevilla Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24009 *ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 489-9 y 489-10, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero, anulamos parcialmente las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971 y 30 de noviembre de 1972, en cuanto señalaron el justiprecio de las fincas números 489-9 y 489-10, expropiadas a dicho recurrente, del área de actuación urbanística «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid); y declaramos, en su lugar, que el justiprecio será el resultante de sumar las cantidades siguientes: 1.ª, la del terreno, modificando los factores del módulo-coste de edificabilidad elevado a 1.375,52 pesetas metro cúbico por metro cuadrado y de expectativas según el 90 por 100, manteniéndose los demás factores tenidos en cuenta por la Administración para cálculo del valor expectante, y sin que en ningún caso la cifra total sea superior a la que resultare de multiplicar la superficie de las fincas en metros cuadrados por 180 pesetas; 2.ª, la de 310.400 pesetas, para la edificación; y 3.ª, la determinación por el 5 por 100 de afección respecto a las dos cantidades anteriores; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. o los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

24010 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto López García contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alberto López García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 82-A, del polígono «Carretera de la Isla» (primera fase), se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos tanto el acuerdo dictado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 27 de noviembre de 1972 (que señaló la tasación individualizada de la parcela número 82-A), del polígono «Carretera de la Isla», de Sevilla, como la desestimación presunta